I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se autoriza instalación eléctrica de alta tensión. Expte. AUTO/2023/3656 (AT-10789).

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha de entrada en esta Consejería el 14/03/2024, Indus Power, S. L., presenta solicitud de admisión a trámite, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción e inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada de la instalación de almacenamiento eléctrico independiente denominada Bess Indus Meres y su infraestructura de evacuación, correspondiéndole el expediente AUTO/2023/3656 (AT-10789).

Segundo.—Sin que se hubieran llegado a enviar las separatas ni someter el proyecto a información pública, con fecha de entrada en esta Consejería el 04/10/2024, Indus Power, S. L., presenta solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, declaración de utilidad pública e inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto modificado de la instalación de almacenamiento eléctrico independiente Bess Indus Meres y su infraestructura de evacuación, en una ubicación diferente en suelo industrial del mismo concejo, correspondiéndole el expediente AUTO/2024/16486 (AT-10789-A). Se aporta junto a la solicitud el informe de Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S. A. U., (en adelante HC) de fecha 23/09/2024 de confirmación de consideración de misma instalación para el proyecto en el nuevo emplazamiento, según la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto 1955/2000.

Tercero.—La instalación dispone de permisos de acceso y conexión a la red de distribución, otorgados por HC con fecha 29/09/2023, para una potencia de 12 MW, siendo el punto de conexión una nueva posición de reserva existente en Barras 22 kV de SE Meres. Dichos permisos se actualizaron en fecha 16/10/2024 por la compañía distribuidora para la nueva ubicación, sin que en ningún caso dicha actualización conlleve la modificación de la fecha de concesión de los permisos.

Cuarto.—Mediante Resolución de fecha 18/11/2024 de la entonces Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico se deniega el inicio del procedimiento de declaración de utilidad pública y se comunica el inicio de la tramitación del procedimiento de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, así como de la evaluación ambiental simplificada, del modificado del proyecto relativo a la planta de almacenamiento Bess Indus Meres.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este tipo de actuación está sujeta a evaluación de impacto ambiental simplificada. Por Resolución de 17/07/2025 de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, se formula Informe de Impacto Ambiental (expediente IA-IA-0247/2024//AUTO/2024/18882), que considera ambientalmente viable la Alternativa 1, de entre las propuestas en el Documento Ambiental y por ello no debe ser sometido a una evaluación ambiental ordinaria.

Sexto.—Revisada dicha Resolución por el Servicio de Gestión Energética, se identificaron incongruencias frente al proyecto en el anexo III (Análisis Técnico del Expediente) respecto a la configuración y ubicación de la planta considerada para establecer el condicionado, lo que se comunicó al Servicio de Evaluaciones Ambientales.

Séptimo.—Como consecuencia, por Resolución de 11/08/2025 de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, se formula nuevo Informe de Impacto Ambiental, que corrige los errores detectados y confirma que se considera ambientalmente viable la Alternativa 1, de entre las propuestas en el Documento Ambiental, recogidas en el anexo I de dicha Resolución, siempre que cumplan las determinaciones, medidas y/o condiciones previstas en el Documento Ambiental y en las aportaciones efectuadas por las administraciones durante la fase de consultas, en lo relativo a sus competencias sectoriales, y por ello, no debe ser sometido a una evaluación ambiental ordinaria.

A esos efectos, en la Resolución indicada se establecen requerimientos adicionales en relación con la vulnerabilidad del proyecto, la calidad acústica, los campos electromagnéticos, la seguridad industrial, la hidrología, los residuos, la contaminación lumínica, el Patrimonio Cultural y la integración paisajística, que deberán garantizarse por parte del promotor en las fases de ejecución, explotación y desmantelamiento según se especifica en cada caso.

En particular, se deben cumplir los siguientes requerimientos:

— Desde el punto de vista de la vulnerabilidad del proyecto, el promotor deberá elaborar y presentar un Plan de Autoprotección y cumplir una serie de requisitos adicionales en relación a la seguridad contra incendios, tales como que la planta dispondrá de hidrantes o sistema de abastecimiento de agua adecuados para servicios de extinción de incendios, el diseño de los viales internos de la planta garantizará el acceso y maniobrabilidad de camiones de bomberos, la distancia entre contenedores de la misma planta y de plantas colindantes será

Cód. 2025-08298

suficiente para evitar que un incendio en un contenedor se propague a otros próximos y en caso necesario se colocarán muros cortafuegos o sistemas fijos que permitan refrigerar el entorno, en la configuración final de la instalación se tratará de maximizar las distancias a las viviendas del entorno de los contenedores de baterías y de cualquier equipo susceptible de generar riesgos, los módulos dispondrán de los sistemas de prevención y protección frente a riesgo de incendios y explosión indicados y cumplirán los estándares técnicos que se señalan. Con carácter previo a la puesta en servicio de la instalación el responsable técnico de la planta justificará ante el órgano competente en materia de industria: el cumplimiento de los estándares técnicos señalados, los procedimientos para inspeccionar y probar rutinariamente las alarmas y los sistemas de protección contra incendios y de fuga térmica y el plan de autoprotección.

— Respecto a la calidad acústica, se implementarán las medidas necesarias para garantizar que los niveles sonoros no superen los límites establecidos en toda la normativa aplicable, se tratará de maximizar las distancias a las viviendas del entorno de los contenedores de baterías y de cualquier equipo susceptible de generar ruidos, el cierre perimetral incluirá pantallas absorbentes antirruido, se minimizarán las emisiones de las fuentes de ruido, en caso de que puedan producir vibraciones se instalarán sobre bancadas o en sistemas dotados con elementos absorbentes, durante la fase de funcionamiento los equipos estarán en buen estado de mantenimiento y en caso de que se detecte una superación de los niveles permitidos, se procederá a la adopción de las medidas correctoras necesarias, procediendo en caso necesario a la paralización total o parcial de las instalaciones hasta que se restablezcan los niveles dentro de los límites legales.

— En relación con los campos electromagnéticos se efectuarán las comprobaciones necesarias para asegurar que las previsiones y cálculos realizados son correctos y que, por lo tanto, no se generan riesgos para la salud. En caso necesario se añadirían las medidas de mitigación protección que fuesen oportunas.

— Respecto a la seguridad industrial se cumplirán los reglamentos de alta y baja tensión y el de incendios en establecimientos industriales.

— En relación con la hidrología, se deberán tomar medidas de diseño técnico que garanticen la protección efectiva de pluviales y excesos de agua en plataforma debidos al uso de la misma en accidentes graves (caso de incendio), asegurando una protección eficaz de los acuíferos y cuerpos de agua subterráneas.

— En cuanto a los residuos generados, incluidas las baterías de ión-litio al final de su vida útil, se gestionarán de acuerdo a la normativa aplicable.

— En relación a la posible contaminación lumínica, se utilizarán lámparas de bajo consumo y alta eficiencia energética, iluminación direccional dirigida al suelo que limite la dispersión de la luz y se usarán temperaturas de color que minimicen el impacto sobre la fauna y el medio ambiente.

— Desde el punto de vista del Patrimonio Cultural, se llevará a cabo el seguimiento arqueológico de los trabajos, debiendo presentar un proyecto de actuación arqueológica, que debe estar autorizado con anterioridad al inicio de los trabajos.

— En cuanto a la integración paisajística, se realizará un cerramiento perimetral de seguridad acorde al entorno y compatible con las viviendas existentes, con pantallas antirruido y apantallamiento vegetal con especies adecuadas.

Además, para realizar el seguimiento de los efectos ambientales del proyecto, se seguirá lo establecido al respecto en el Documento Ambiental, a fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en dicho Documento y en el Informe de Impacto Ambiental.

En el primer año de funcionamiento de la instalación se presentará ante el órgano ambiental:

— Campaña de medición acústica en horarios diurno y nocturno en los puntos residenciales que pueda presentar mayor afección acústica.

— Reportaje fotográfico de la instalación y de los apantallamientos vegetales.

La conclusión-resumen del análisis técnico incluido en la Resolución señala que, aunque el proyecto Bess Indus Meres presenta ciertos impactos ambientales potenciales, la mayoría pueden ser significativamente mitigados mediante la implementación de las medidas propuestas por el promotor, siendo necesario reforzar algunos aspectos como los relativos a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes y accidentes, concretamente frente a los riesgos de incendio y explosión y la inmisión acústica durante la fase de explotación. Asimismo, se tienen que asegurar medidas de diseño que proporcionen seguridad ambiental a la zona húmeda (citada por particulares) que está próxima a los límites de la parcela y asegurar soluciones que minimicen al máximo los riesgos de contaminación hídrica. Visto lo expuesto y teniendo en cuenta las diferentes normativas sectoriales de aplicación, las observaciones planteadas por las Administraciones Públicas durante la fase de consultas en lo relativo a sus competencias sectoriales y las alegaciones recibidas por las personas interesadas, se concluye que con las medidas recogidas en el Documento Ambiental y en el Informe de Impacto Ambiental se alcanzará una significativa mitigación de los posibles impactos, que permitirá proporcionar una protección efectiva del medio ambiente. Por tanto, no resultaría necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Octavo.—Sometido el proyecto a información pública, mediante anuncio publicado en el BOPA en fecha 12/12/2024, se formularon las siguientes alegaciones:

— La Coordinadora Ecoloxista d'Asturies, como entidad inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias, presenta una alegación conjunta para este expediente y los expedientes AUTO/2024/16485 (AT-10754-A) y AUTO/2024/16487 (AT-10776-A), correspondientes a los proyectos Bess Galbano Sanmi y Bess Galbano Sanguel, respectivamente, situados en las proximidades, cuestionando la necesidad del proyecto en el contexto energético y social actual y la tramitación ambiental simplificada para este tipo de proyectos y haciendo referencia al emplazamiento inadecuado, el impacto ambiental en el medio, el impacto a la población humana por la contaminación acústica, el impacto en el paisaje, en las vías de transporte y comunicación, el riesgo de incendios, la contamina-

Cód. 2025-08298

ción electromagnética y química, la aceptación social del proyecto, los impactos acumulativos y la falta de un plan y presupuesto de los trabajos de restauración y desmantelamiento.

— La Asociación de Vecinos de la Parroquia de Argüelles, como entidad que se halla inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias, alega que la tramitación de tres proyectos independientes no permite evaluar el impacto que suponen los tres proyectos previstos en la zona, lo que supone un fraude y debería tramitarse una evaluación ambiental ordinaria del conjunto, que no es posible declarar la utilidad pública tal como se solicita, que se antepone la calificación de suelo industrial a la seguridad de las personas por los residuos generados, el riesgo de explosión, el ruido, la contaminación lumínica y la violación de la intimidad, que no se trata de una actividad limpia, no se han valorado alternativas al trayecto de la línea, existe patrimonio arqueológico y afección a la N-634.

— 1 alegación de vecino particular (Tipo A), en la que señala que, como propietario de la parcela Catastral 33066A11901070000EL, afectada por la línea de conexión desde el centro de seccionamiento hasta la subestación de Meres, no se le ha notificado el paso de esta línea que afecta de lleno a una zona calificado como Núcleo Rural Edificable, perjudicando dicha calificación sin tener en cuenta la pérdida de valor de dicha parcela, que estima en dos terceras partes del valor actual. Añade que puede haber otras soluciones contrastadas técnicamente más o menos económicas y con unos metros más de conducción llevarla por el camino vecinal de uso público colindante o por los límites de las parcelas según propuestas e indicaciones dictadas por el Ayuntamiento de Siero, o incluso utilizando la conexión de los otros dos almacenes previstos en la misma parcela. Solicita que se le tenga en cuenta como parte interesada en su tramitación.

— 13 alegaciones de vecinos particulares, cada una en un documento independiente, siguiendo todos el mismo modelo (Tipo B), indicando que comparecen en condición de interesados en el procedimiento, en relación al grave perjuicio económico y ambiental para la zona al considerar que el emplazamiento de las instalaciones proyectadas en una zona residencial, aunque el suelo sea de uso industrial, el riesgo de incendio y explosión, las contaminaciones electromagnética y acústica, el reto que supone el reciclaje y la gestión de los residuos generados, la inadecuada ubicación en base a criterios urbanísticos, por su carácter molesto, nocivo y peligroso, el tipo de industria, las distancias al núcleo rural de Argüelles y a invernaderos, la peligrosidad que supone la actividad de la industria colindante, la contaminación del suelo y el agua y a que se trata de un terreno encharcable, la responsabilidad de las Administraciones que autoricen este tipo de instalaciones y la falta de legitimidad social y aceptación pública.

— 2 alegaciones de vecinos particulares, presentadas de forma independiente, con el mismo contenido (Tipo C), indicando que comparecen en condición de interesados en el procedimiento y acompañadas del certificado de empadronamiento y un plano en el que se muestra la distancia del proyecto a su vivienda, en las que señalan un error material en la ubicación del proyecto en el Proyecto Técnico Administrativo y la invasión de la finca colindante de su propiedad en la que se encuentra su vivienda, sin haber sido notificados, falta de justificación acerca de la contaminación acústica y su control y mitigación en la fase de explotación, niveles de ruido superiores a lo permitido para la distancia existente a viviendas linderas y momento legislativo inadecuado en el Principado de Asturias en lo referente a proyectos de almacenamiento eléctrico.

— 4 alegaciones de vecinos particulares, cada una en un documento independiente, siguiendo todos ellos el mismo modelo (Tipo D), con el mismo contenido que las alegaciones presentadas por la Asociación de Vecinos de la Parroquia de Argüelles y solicitando que se les tenga por parte interesada en la tramitación del expediente.

— 159 alegaciones de vecinos particulares, cada una en un documento independiente, siguiendo todos el mismo modelo, conjuntas para los tres mismos expedientes que en el caso de la Coordinadora Ecoloxista, señalando que no se notificó a los vecinos, no se tuvo en cuenta el impacto de la contaminación electromagnética, no se cumplen los requisitos de la CUOTA en cuanto a distancias mínimas a núcleos rurales e instalaciones ganaderas, no se tienen en cuenta riesgos como los incendios y la liberación de productos tóxicos, ni el impacto ambiental acumulativo de todos los proyectos previstos en la zona y solicitando que se les tenga por parte interesada en la tramitación del expediente.

Noveno.—Trasladas las alegaciones al promotor, éste respondió a todas las cuestiones planteadas, resumiendo a continuación el contenido de las respuestas.

Respuesta a la Coordinadora Ecoloxista d'Asturies:

— En cuanto al contexto, el desarrollo de proyectos de almacenamiento energético forma parte de las líneas estratégicas del PNIEC y de los objetivos nacionales de descarbonización, siendo infraestructuras clave para la transición energética y mejora de la eficiencia del sistema.

— Sobre la utilidad pública e interés social del proyecto, éste responde a una necesidad estratégica dentro del contexto de transformación del mix energético nacional y autonómico, alineándose con los objetivos de la Estrategia de Energía y Clima del Principado de Asturias, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 y la Ley 7/2021, de Cambio Climático y Transición Energética. Tanto el legislador como la jurisprudencia han determinado que el desarrollo de proyectos de energía verde responde a un "interés público o social". La Unión Europea reconoce el interés público superior del desarrollo de energías renovables, haciendo expresa mención a los activos de almacenamiento, además de las plantas y las infraestructuras de evacuación.

— En cuanto a la tramitación y el cumplimiento de evaluación ambiental, el proyecto está incluido en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, proyectos sometidos a Evaluación Ambiental Simplificada: "Grupo 4. Industria energética. n) Almacenamiento energético stand-alone a través de baterías electroquímicas o con cualquier tecnología de carácter hibridado con instalaciones de energía eléctrica."El documento ambiental ha sido elaborado conforme a normativa para su tramitación por el órgano ambiental. En él se evalúan los distintos impactos ambientales y se concluye que, dadas las características del entorno, así como las actuaciones previstas en el proyecto, se considera el impacto global sobre la conservación de los recursos naturales y sobre el mantenimiento de la calidad de vida en el entorno de influencia como compatible, siempre que se realice según el proyecto descrito sin alteraciones significativas, cumpliendo con las medidas preventivas y

Cód. 2025-08298

correctoras definidas. Asimismo, destacar que la proximidad del proyecto a la subestación y localizarse en suelo industrial minimizan los impactos generales de la infraestructura durante la fase de obra y en explotación. No se estiman efectos sinérgicos significativos sobre la vegetación natural, fauna o hábitats. Y tampoco se consideran a nivel poblacional ya que presentan una distancia a núcleos urbanos que garantiza su no afección. Respecto al ruido, se han realizado simulaciones acústicas que indican que los valores de ruido emitidos por la instalación no causan afección acústica relevante a ninguna zona habitada o que tenga consideración de zona residencial, analizando también el impacto conjunto que causaría el funcionamiento de todas las plantas de baterías proyectadas en el entorno del proyecto. El estudio de modelización concluye que no se superan los límites legales establecidos en los puntos receptores ubicados en las viviendas más cercanas.

— Respecto al emplazamiento, en el análisis de alternativas se realiza una descripción y evaluación de las alternativas de proyecto con el objetivo último de seleccionar aquella alternativa que técnica, económica y ambientalmente sea más favorable. La Alternativa seleccionada se localiza sobre terreno de uso industrial.

— En cuanto al impacto al medio, el documento ambiental incluye un apartado específico con la información correspondiente al inventario de fauna y flora con presencia potencial en el ámbito de estudio y se señalan las distintas categorías de amenaza o protección de las especies identificadas y las medidas enfocadas a su protección. Además el proyecto no contempla cruzamiento con cursos de agua. Se concluye que la afección potencial es compatible y por tanto no se estima necesario establecer ninguna garantía inicial. No se han propuesto medidas compensatorias puesto que no se prevé un impacto muy grave o con impactos residuales sobre ninguno de los factores analizados. Tanto las características geológicas del entorno del proyecto, como un análisis de la vulnerabilidad ante riesgos o catástrofes, donde se tiene en cuenta los movimientos gravitatorios, se incluyen dentro de la información aportada en el documento ambiental.

— En relación al impacto a la población humana el proyecto incluye un anexo específico relativo al estudio de ruidos, donde se concluye que los niveles de ruido emitidos por la planta, calculados en el punto más desfavorable de su perímetro vallado, están por debajo de los marcados como máximo por la normativa aplicable. En el documento ambiental además se identifica el impacto derivado de la alteración del ruido ambiental y se incluye una serie de medidas encaminadas a minimizar el ruido y vibraciones durante la fase de obras.

— Respecto al impacto en el paisaje, el documento ambiental incluye un análisis de visibilidad, cálculo de la cuenca visual, en una envolvente de 3 km desde las estructuras con mayor incidencia en el paisaje, que en este proyecto son las construcciones de la planta, considerando además que la línea eléctrica se proyecta en soterrado. Además, se contemplan una serie de medidas preventivas y correctoras enfocadas a la protección del medio perceptual entre las cuales se incluye el acabado de los contenedores de baterías color mate o neutro para evitar brillos o reflejos, teniendo en cuenta que el localizarse la planta en terreno de uso industrial minimiza de forma global el impacto sobre este factor.

— Sobre el impacto de vías de transporte y comunicación, se han estudiado e identificado los impactos al medio socioeconómico, relacionado tanto con la afección a la red viaria existente en las distintas fases del proyecto como con la mejora de infraestructuras por las distintas alternativas planteadas. Asimismo, en el epígrafe Otras medidas preventivas y correctoras se incluye que, en caso de observar deterioro de la red viaria como consecuencia del tráfico inducido por el proyecto, se procederá a la restitución de viales, infraestructuras o cualquier otra servidumbre afectada.

— En relación al riesgo de incendios y explosión, en el documento ambiental se incluye en el punto 6.2. Análisis de riesgos, el riesgo de incendio forestal, y se indica que, de acuerdo con la información disponible en el Sistema de Información Territorial e Infraestructura de Datos Espaciales de Asturias, la zona de implantación del Proyecto presenta una susceptibilidad ante incendios forestales categorizada como Muy Baja. La tecnología seleccionada en el presente proyecto, las baterías B30 desarrolladas por EVE (con celdas de fosfato de hierro y litio), tiene un riesgo bajo en lo que respecta a incendios, que reduce las probabilidades de que se produzca un conato de incendio en la fase de operación. Esto queda comprobado en las pruebas del fabricante de celdas, en las que éstas se someten a las condiciones más exigentes fuera del rango de operación sin que se aprecien indicios de riesgo de fuego o explosión. El proyecto contará, además de las medidas en cumplimiento con normativa aplicable, con las siguientes medidas de adicionales de prevención de incendios: zona de retranqueo entre los contenedores y el vallado de al menos 5 metros, que, al igual que el resto de la instalación se mantendrá permanentemente desbrozada y libre de elementos combustibles y actuará a modo de cortafuegos; el acceso se realiza por un vial con suficiente capacidad para poder acceder mediante un camión de bomberos; los elementos eléctricos son intrínsecamente seguros, los cuadros eléctricos de intemperie serán de protección IP65 o superior y estarán realizados con materiales autoextinguibles, no propagadores de llama, al igual que el cableado empleado, que cumplirá las normas UNE-EN 60332-1, UNE-EN 60754, UNE-EN 61034 y UNE-EN 60754-2, de modo que sea no propagador de llama y de incendio, se encuentres libres de halógenos y tengan baja emisión de humos y de gases corrosivos; cada contenedor cuenta con su propio sistema contra incendios FSS (Fire Supression System), que consiste en una bombona de nitrógeno que se encuentra en el interior del contenedor y en caso de que los sistemas detecten fuego, esta bombona se activará y llenará todo el interior del contenedor de nitrógeno, desplazando todo el oxígeno fuera y apagando el incendio.

— Respecto a la contaminación electromagnética y química, el proyecto incluye en un anexo específico de Estudio de campos electromagnéticos en el entorno, que incluye el cálculo de los niveles máximos del campo magnético que puedan alcanzarse y su comparación con los límites establecidos en la normativa vigente en términos de límites técnicos, en relación con las condiciones de protección a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria establecidas en dicha normativa, comprobando que no se superan. En cuanto a la contaminación química, los contenedores de baterías pasan por estrictos controles de calidad y pruebas según estándares de seguridad internacionales por las que son sometidos a sobrecargas, cortocircuitos, caídas desde una altura determinada e impactos, entre otros, que garantizan que no se producirán incendios, explosiones o fugas químicas. Adicionalmente, los módulos de baterías se agrupan en racks con una envolvente aislante del resto de componentes del contenedor, actuando como barrera ante propagaciones térmicas o fuga química. Por último, al final de su vida útil, las baterías aún retienen un porcentaje elevado de su capacidad por lo que pueden em-

Cód. 2025-08298

plearse en multitud de aplicaciones, contribuyendo a la economía circular y en su caso se realizará el reciclaje por parte de un gestor autorizado de modo que no suponga ningún riesgo de incendio o de vertido de residuos tóxicos.

— Sobre la aceptación social del proyecto, el promotor indica que ha iniciado los procedimientos correspondientes para la autorización del proyecto, que implican la participación pública, dado el período de información pública que los distintos procedimientos establecen para presentar las alegaciones que se estimen oportunas. Toda la documentación presentada, proyecto y documento ambiental se han sometido al trámite de consultas, en sus respectivos procedimientos, dando cumplimiento a la normativa en relación con el acceso del público a la información medioambiental y participación del público.

— En cuanto a los impactos acumulativos, el documento ambiental presenta un apartado específico, en concreto el epígrafe 8. Valoración de impactos acumulativos y sinérgicos con otras instalaciones similares, donde se señalan los posibles efectos sinérgicos o acumulativos de estos proyectos.

— En relación al desmantelamiento, el documento ambiental identifica los principales impactos sobre el medio durante todas las fases del proyecto, incluyendo el desmantelamiento, cuyo impacto será muy similar al generado en fase de construcción. El plan de desmantelamiento se incluye en la memoria técnica del proyecto en el punto 15 y describe las medidas de restauración previstas. No obstante, antes de la finalización de la actividad se presentará un proyecto donde se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento y el correspondiente presupuesto definido y actualizado al final de la vida útil del mismo.

Respuesta a la Asociación de vecinos Parroquia de Argüelles:

— En relación al emplazamiento y trazado de la línea de evacuación y la tramitación independiente de 3 proyectos, en el documento ambiental y en su anexo de sinergias se incluye un estudio de modelización acústica en el que se evalúa el ruido generado por todas las instalaciones de las tres plantas en la fase de funcionamiento, incluyendo una modelización en la situación más desfavorable, con todos los equipos funcionando simultáneamente (sistemas de refrigeración, inversores, transformadores, etc.), y valorando el cumplimiento de los valores legales de inmisión en el entorno, en particular en las viviendas próximas. También se incluye un análisis conjunto de la vulnerabilidad, incluyendo un análisis de la dispersión de gases tóxicos y de materiales que se pudieran emitir en caso de incendio y que puedan tener un impacto sobre la población y el medio, análisis del electromagnetismo y del impacto paisajístico, incluyendo simulaciones de la instalación completa, desde las zonas más transitadas del entorno y se detallan las medidas específicas de integración paisajística previstas, considerando que el impacto en el paisaje por la implantación y su sistema de evacuación es compatible.

— Sobre la normativa en vigor en el Principado de Asturias, la tramitación independiente de los tres expedientes responde a criterios técnicos y administrativos válidos, cumpliendo con la normativa vigente en materia de evaluación ambiental y autorización administrativa. Cada proyecto es una unidad técnica y operativa autónoma, con su propio sistema de gestión, seguridad y mitigación de impactos y por lo tanto no existe un uso fraudulento de la norma, sino una tramitación conforme a derecho. El emplazamiento del proyecto se encuentra en suelo urbano con uso industrial, conforme a la normativa municipal y autonómica y el uso del suelo es compatible con la actividad proyectada. El almacenamiento de energía con baterías es clave para la transición energética y la estabilidad del sistema eléctrico y genera empleo y desarrollo tecnológico en la región, posicionando Asturias como un referente en innovación energética.

— En relación a la necesidad de evaluación de impacto ambiental ordinaria en lugar de simplificada, puede verse la respuesta a la alegación relativa a la tramitación y el cumplimiento de evaluación ambiental de la Coordinadora Ecoloxista d'Asturies.

— Respecto a la solicitud de Declaración de Utilidad Pública y bienes afectados, aunque ha sido solicitada, se denegó su tramitación y por esta razón la información pública solo hace referencia a la solicitud de la autorización administrativa previa, de ahí que la relación de los bienes afectados no se incluye en la documentación presentada en esta fase, ya que solo será entregada cuando corresponda a la tramitación de la DUP.

— Sobre los motivos que impedirían que se otorgase la autorización administrativa previa al anteponer la calificación formal del suelo "uso industrial" a la seguridad e intimidad de las personas y las afecciones que provoca, el proyecto se sitúa en una parcela clasificada como suelo urbano destinado a uso industrial, conforme a la normativa urbanística vigente, que no implica que las personas que habitan cerca deban recibir un trato distinto en cuanto a seguridad y prevención de riesgos, sino que está regulada por los parámetros establecidos por el PGOU de Siero. El proyecto se ajusta a las normativas de seguridad correspondientes, tanto en su fase de diseño como en su ejecución, que no depende exclusivamente de la clasificación del suelo, sino de las características específicas de la instalación y de las medidas adoptadas para mitigar los riesgos inherentes a las instalaciones de almacenamiento de energía. El almacenamiento con baterías es una tecnología innovadora que, como cualquier otra instalación industrial, conlleva riesgos inherentes, sin embargo, el proyecto está diseñado para cumplir con todas las normativas de seguridad para mitigar estos riesgos, aplicando las mejores prácticas en la industria. Las instalaciones estarán sometidas a estrictos controles y medidas adicionales de seguridad, como sistemas de ventilación adecuados, sistemas de prevención de incendios y protocolos de evacuación. Se han realizado cálculos de las emisiones acústicas tomando en cuenta los parámetros de uso industrial, que es el entorno en el que se encuentra la instalación y adicionalmente, a fin de mitigar el impacto sonoro para los residentes, se incluirán medidas correctivas de aislamiento acústico en los equipos más ruidosos, reducción de la intensidad de las operaciones durante la noche e instalación de barreras acústicas alrededor de la planta para limitar la propagación del ruido. La planta contará con un sistema de iluminación eficiente, el mínimo necesario para su funcionamiento y se adoptarán medidas para minimizar la contaminación lumínica, garantizando que las luces no se desborden fuera del perímetro de la planta, no afecten a las viviendas cercanas y no haya iluminación innecesaria durante la noche. El sistema de cámaras está diseñado únicamente para la seguridad de la instalación y su perímetro, se implementarán medidas que aseguren que las cámaras no capturen áreas fuera del alcance de la instalación, respetando así los derechos de privacidad de los residentes cercanos y al acceso a las imágenes se restringirá exclusivamente a fines de seguridad y no se utilizará para ninguna otra finalidad.

Cód. 2025-08298

El trazado de la línea de evacuación ha sido diseñado para cumplir con todos los requisitos técnicos y medioambientales y se coordinará con las autoridades competentes para garantizar que no haya interferencias con las infraestructuras existentes, entre ellas carreteras y el patrimonio arqueológico y se tendrán en cuenta los informes de los diferentes organismos implicados en la tramitación y se tomarán todas las medidas necesarias para mitigar cualquier impacto.

Respuesta a la alegación de persona particular "Tipo A":

— En relación a la afectación de la propiedad del particular como consecuencia del trazado de la línea de alta tensión, se comprende la importancia que la calificación del terreno como Núcleo Rural Edificable tiene para su valor y desarrollo futuro y se evaluará con especial atención el impacto que esta instalación podría generar en dicho valor.

— En relación a las alternativas planteadas por el camino vecinal contiguo o por los linderos de las parcelas, así como la utilización de la conexión de los otros almacenes en la parcela, dichas opciones serán sometidas a una evaluación técnica por parte de los responsables del proyecto, en colaboración con el Ayuntamiento de Siero, con el objetivo de determinar su viabilidad técnica y económica y en la medida de lo posible adoptar soluciones que minimicen el impacto sobre la propiedad del particular.

Respuesta a las 13 alegaciones de personas particulares "Tipo B":

— En relación a los graves perjuicios económicos y ambientales, si bien la instalación se encuentra próxima a un núcleo rural, está ubicada en suelo de uso industrial, cumpliendo con la normativa vigente y el proyecto ha sido diseñado siguiendo estrictos criterios de seguridad y compatibilidad con el entorno. No existen estudios concluyentes que indiquen que las instalaciones de almacenamiento energético generen una depreciación sistemática del valor de las propiedades cercanas y en otros entornos donde se han desarrollado proyectos similares no se ha observado un efecto negativo significativo sobre el mercado inmobiliario. Sobre la cercanía a zonas habitadas y presencia de infraestructuras sensibles, el proyecto cumple con la regulación aplicable en materia de distancias y seguridad y respecto a la supuesta falta de identificación de viviendas en los planos, se verificará la documentación para asegurar su correcta representación. En cuanto a la seguridad, las instalaciones de almacenamiento con baterías cuentan con protocolos de seguridad avanzados, incluyendo sistemas de control de temperatura, monitorización en tiempo real y planes de actuación en caso de emergencia y existen estándares internacionales que garantizan su operación segura en entornos cercanos a áreas habitadas. Estos proyectos contribuyen a la transición energética y a la reducción de emisiones, lo que beneficia a la comunidad en el largo plazo y pueden generar oportunidades económicas, como el desarrollo de empleo local y colaboraciones con empresas de la zona.

— Respecto al alto riesgo de incendio y explosión de las baterías de litio, es cierto que las baterías de litio pueden experimentar fuga térmica en condiciones extremas, pero los sistemas modernos de almacenamiento energético incluyen múltiples capas de protección para prevenirlo, con sistemas avanzados de gestión térmica, monitoreo en tiempo real con sensores que detectan anomalías en temperatura, voltaje y presión y barreras físicas y espaciamiento entre módulos, evitando la propagación de fallos entre baterías adyacentes. También en casos extremos, las baterías pueden emitir fluoruro de hidrógeno (HF) y monóxido de carbono (CO), pero la cantidad de gases emitidos en sistemas correctamente diseñados es mínima y no representa un riesgo para la salud pública, gracias a las medidas de contención, existen sistemas de detección de gases y ventilación controlada, que garantizan que cualquier emisión se disipe de forma segura y los equipos de emergencia cuentan con protocolos de actuación específicos para este tipo de instalaciones, minimizando riesgos para la comunidad. En cuanto a la evaluación del informe de Clean Energy Associates, si bien el informe menciona que un 26% de los sistemas evaluados presentaron problemas en la detección y extinción de incendios, esto no implica un fallo generalizado en la industria, las baterías utilizadas en el proyecto cumplen con estrictos estándares internacionales de seguridad, como IEC 62619, UL 9540A y NFPA 855, que garantizan pruebas de resistencia a impacto y vibraciones para descartar defectos de fabricación que comprometan la integridad del sistema, sistemas de detección y extinción de incendios certificados, con agentes específicos para baterías de litio.

— En cuanto a la contaminación electromagnética, en el proyecto se incluye un estudio de campos electromagnéticos, que señala que la instalación de almacenamiento incluye transformadores de media tensión dentro de las estaciones de potencia, además de otros equipos de control, protección y comunicaciones, que son los equipos responsables de la presencia de campos electromagnéticos y concluye que el valor de intensidad de campo magnético obtenido será de media 2,0 μT y como máximo (y muy puntualmente) de 57,7 μT, inferior a 100 μT, valor máximo establecido por el R. D. 1066/2001, de 28 de septiembre, que aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico y dentro de los límites de seguridad establecidos por organismos nacionales e internacionales. No hay evidencia científica sólida que respalde efectos negativos en la salud a los niveles de exposición previstos. Además, dada la distancia a los núcleos de población, la afección a ellos es nula y la afectación a personas en tránsito por el exterior de la instalación, fuera del vallado perimetral también se considera despreciable.

— En relación a la contaminación acústica, el documento ambiental incluye el estudio de modelización acústica realizado por Taxus Medio ambiente, cuyo resultado es un mapa de niveles acústicos y valores teóricos de inmisión sonora en una serie de puntos receptores, tanto para el período diurno como nocturno y que concluye que los valores de ruido emitidos por la instalación no causan afección acústica relevante a ninguna zona habitada o que tenga consideración de zona residencial y analizando el impacto conjunto que causaría el funcionamiento de todas las plantas de baterías proyectadas en el entorno del proyecto en los escenarios más desfavorables, no se superan los límites legales establecidos en los puntos receptores ubicados en las viviendas más cercanas. Además, se establece un programa de vigilancia y seguimiento ambiental que permitirá identificar impactos que no hayan sido previstos inicialmente y garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en éste, tanto en la fase de obras, como en la de explotación permitir.

Cód. 2025-08298

— Respecto al reciclaje y gestión de residuos, al final de su vida útil las baterías aún retienen un porcentaje elevado de su capacidad (alrededor del 70%, variable en función de las condiciones de operación y número de ciclados a los que se haya sometido), por lo que pueden emplearse en multitud de aplicaciones, contribuyendo a la economía circular. El plan de desmantelamiento recoge las medidas a realizar para recuperar el terreno a su estado inicial y la reutilización o reciclaje por parte de un gestor autorizado no supone ningún riesgo de incendio o de vertido de residuos tóxicos por los módulos de baterías, ya que su diseño está certificado en base a estándares y normas internaciones como son la IEC 62619:2022.

— En cuanto a la inadecuada ubicación, peligrosidad y contaminación de suelo y agua y falta de aceptación social, la ubicación propuesta cumple el PGOU Municipal, pues la finca está clasificada como suelo urbano de uso industrial no consolidado y la instalación no está clasificada en la categoría de actividades peligrosas o insalubres según las normativas ambientales locales y nacionales, por lo que no le aplican restricciones más severas en cuanto a distancias de seguridad. Cuenta con Informe de Compatibilidad Urbanística emitido por la Sección Técnica de Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Siero el 18 de octubre de 2024.La actividad BESS no es comparable en peligrosidad o impacto ambiental a actividades como la industria energética o la química, que están sujetas a restricciones de distancia más severas, pues no generaría contaminación ni emisiones tóxicas a niveles que representen un riesgo para la salud humana o el medio ambiente, ya que está completamente sellado y diseñado para operaciones seguras. Además existen normas de gestión de residuos y protocolos de seguridad que garantizan que los riesgos sean mínimos y manejados adecuadamente. Los gestores autorizados serán responsables del reciclaje y desmantelamiento de las baterías una vez que finalicen su vida útil y los procesos estarán sujetos a estrictos controles medioambientales para evitar fugas o daños. El reciclaje de baterías de litio ha mejorado significativamente en los últimos años y las instalaciones de BESS están diseñadas para minimizar el impacto ambiental mediante la contención adecuada de residuos y materiales peligrosos. Si bien se menciona el riesgo de contaminación por polvo de cemento debido a la actividad de la empresa colindante, el diseño del almacén BESS incluye medidas específicas para proteger sus componentes internos de agentes externos, como el polvo. Las baterías están selladas en recintos herméticamente cerrados y cuentan con sistemas de filtrado y protección para evitar la entrada de polvo u otros contaminantes. La actividad industrial de Juan Roces S. A., está completamente separada de la actividad propuesta y la instalación de BESS está diseñada para operar de manera autónoma y sin interferir con las instalaciones vecinas. La cercanía a los invernaderos no representa un riesgo significativo en términos de contaminación del suelo o impactos negativos en la actividad agrícola, pues los sistemas BESS cuentan con protocolos de gestión de riesgos y los impactos durante la construcción y operación se pueden mitigar eficazmente mediante medidas preventivas y de seguridad. Además, la actividad agrícola y el almacenamiento de energía en baterías son actividades complementarias en términos de sostenibilidad, ya que el almacén BESS podría contribuir a mejorar la eficiencia energética y el aprovechamiento de energías renovables en la zona, beneficiando indirectamente a las actividades locales. El terreno en el que se instalará la planta fue analizado mediante un estudio topográfico, identificando las zonas encharcables y desniveles, en base a lo que se plantean los movimientos de tierra precisos para minimizar los impactos y previo a la ejecución de la obra se realizará un estudio hidrológico completo que determinará las zonas inundables y medidas de drenaje necesarias. Los contenedores de baterías se apoyan sobre pilotes de hormigón, quedando elevados respecto del nivel del suelo y los módulos de baterías se agrupan en racks dentro de una envolvente que aísla los componentes del exterior. Adicionalmente, el contenedor de baterías cuenta con sistema de gestión térmica que regula la temperatura de las celdas y la humedad que pudiese generarse en el contenedor, de manera que operen en condiciones óptimas y garantizando su desempeño y los equipos están aislados eléctricamente, conectados a tierra y con protecciones frente a contacto del personal que se pueda encontrar en las instalaciones. Además previo a la ejecución de la obra se realizará un estudio geotécnico que determinará el diseño de las cimentaciones de los equipos en aras de su seguridad estructural y se garantizará que el proyecto cumpla con todas las normas ambientales y de seguridad, incluyendo la gestión del drenaje y la protección de los suelos.

— En cuanto a la falta de legitimidad social y aceptación pública, el proyecto se alinea con los principios fundamentales establecidos por la Unión Europea, buscando promover un interés público mediante la implementación de soluciones energéticas sostenibles y la mejora de la infraestructura local. Si bien entienden las preocupaciones de la comunidad, es importante resaltar los siguientes aspectos que demuestran la viabilidad y beneficios del proyecto para la región: contribución al desarrollo sostenible, cumplimiento de las normativas y Directivas, compromiso con la transparencia y la participación ciudadana, habilitando espacios de participación para la comunidad, ofreciendo acceso transparente a la información sobre los posibles impactos y beneficios del proyecto y tomando en cuenta las sugerencias y preocupaciones expresadas por los ciudadanos para mejorar la planificación y ejecución, soluciones técnicas para mitigar riesgos locales como sistemas de drenaje eficientes y protección especializada para las baterías y equipos eléctricos en condiciones de alta humedad y beneficios económicos y sociales locales al crear empleos directos e indirectos durante su construcción y operación.

— En relación con la alegación planteada sobre la posible responsabilidad de la Administración Pública, la Administración se limita a autorizar proyectos conforme a los procedimientos legales establecidos y no incurre en responsabilidad patrimonial, al no darse los requisitos exigidos legalmente en el artículo 106 de la Constitución Española, la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El hecho de que existan ubicaciones alternativas que puedan ser consideradas más adecuadas para el proyecto no implica, por sí mismo, la existencia de negligencia por parte de la Administración, sino que se trata de un aspecto que se valora dentro del procedimiento de autorización y evaluación ambiental.

— Respecto a la posible consideración como interesados en el expediente, procede señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado, debiendo ser acreditado, en su caso, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de mismo texto legal.

Cód. 2025-08298

Respuesta a las 2 alegaciones de personas particulares "Tipo C":

— Respecto al error material en la ubicación en el proyecto técnico administrativo respecto a los límites firmados y elevados ante Notario y la falta de notificación por afección a la finca de su propiedad, todos los datos topográficos, planimétricos y catastrales utilizados en el desarrollo del proyecto han sido obtenidos directamente de fuentes oficiales y actualizadas, específicamente del Catastro Inmobiliario del Principado de Asturias y el proceso de diseño e implementación del proyecto ha seguido rigurosamente las normativas vigentes y los procedimientos establecidos por las autoridades competentes, no constando ninguna ocupación ni invasión de terrenos ajenos al ámbito catastral asignado para el emplazamiento del proyecto. Si existiera alguna duda sobre la titularidad o extensión exacta de los terrenos afectados, se recomienda solicitar formalmente una rectificación catastral o iniciar un procedimiento administrativo específico para resolver esta cuestión.

— En relación a la falta de justificación acerca de la contaminación acústica y su control y mitigación en la fase de explotación, la respuesta es la dada a la alegación sobre contaminación acústica en las respuestas anteriores.

— Sobre la distancia a viviendas linderas y contaminación acústica, el proyecto cumple con la normativa de ruido vigente y se ajusta a los límites establecidos en el Real Decreto 1367/2007 y la Ordenanza Municipal de Siero, asegurando que los niveles de ruido en viviendas cercanas estarán dentro de los valores permitidos, se realizarán estudios acústicos específicos para confirmar el cumplimiento de los límites de ruido antes de la puesta en marcha del proyecto y la disposición estratégica de los equipos dentro de la parcela permitirá minimizar la propagación del sonido hacia zonas residenciales. Hay ejemplos de instalaciones similares sin afectaciones, proyectos de almacenamiento energético en entornos urbanos y suburbanos han operado dentro de los límites permitidos aplicando las medidas adecuadas de insonorización y estudios previos en instalaciones similares demuestran que los niveles de ruido pueden reducirse a valores inferiores a 30 dBA a corta distancia con las tecnologías adecuadas. Se implementarán mediciones de ruido en tiempo real para garantizar que las emisiones acústicas se mantengan dentro de los valores normativos y en caso de ser necesario, se reforzarán medidas adicionales para asegurar que el proyecto no genere molestias a los residentes cercanos. El documento ambiental incluye un estudio de modelización acústica que concluye que los valores de ruido emitidos por la instalación no causan afección acústica relevante a ninguna zona habitada o que tenga consideración de zona residencial. Adicionalmente, los valores límite de ruido recogidos en la tabla B2, en el anexo III del R. D. 1367/2007, aplican a ruido transmitido entre locales colindantes, sin que la instalación de almacenamiento y la vivienda citada en la alegación puedan considerarse colindantes a efectos de la aplicación del R. D. 1367/2007.

— Sobre la normativa en vigor en el Principado de Asturias y la aplicación de la primera modificación del Decreto 63/2022, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el proyecto se ajusta al marco normativo vigente en el momento de su desarrollo y tramitación, que permite el desarrollo de instalaciones de almacenamiento energético y la nueva regulación no bloquea proyectos en marcha. La normativa en revisión busca establecer criterios de ordenación territorial, pero no implica una suspensión automática de los proyectos en tramitación y además se han previsto disposiciones transitorias para garantizar la viabilidad de las iniciativas en curso. Respecto a la preocupación por el aluvión de solicitudes, se reconoce la necesidad de regular la implantación de parques de baterías, pero esto no implica que todos los proyectos sean inadecuados, debiendo las Administraciones evaluar caso por caso. Este proyecto tiene importancia estratégica para Asturias, pues el almacenamiento de energía es clave para la transición energética, permitiendo una mejor integración de energías renovables en el sistema eléctrico. Retrasar la autorización de proyectos estratégicos podría afectar la competitividad y sostenibilidad del sistema energético asturiano y Asturias debe posicionarse como un referente en la innovación energética y este tipo de proyectos son una oportunidad para generar empleo y atraer inversión.

— En relación a la oposición expresa al proyecto por parte del recurrente por atentar contra sus intereses, se reitera el cumplimiento normativo en materia ambiental, urbanística y de seguridad, contando con los estudios técnicos necesarios que garantizan su viabilidad y ausencia de impactos negativos significativos en el entorno y mecanismos de mitigación y medidas correctoras, así como la seguridad jurídica, de modo que el proyecto no atenta contra los intereses legítimos de los vecinos, sino que aporta soluciones energéticas innovadoras con un impacto controlado.

Respuesta a las 4 alegaciones de personas particulares "Tipo D":

— Son las mismas que las respuestas a las alegaciones de la Asociación de Vecinos Parroquia de Argüelles, al seguir las alegaciones el mismo modelo.

— Respecto a la posible consideración como interesados en el expediente, procede señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado, debiendo ser acreditado, en su caso, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de mismo texto legal.

Respuesta a las 159 alegaciones de personas particulares conjuntas para los 3 expedientes:

— Sobre la falta de notificación a los vecinos colindantes, la normativa vigente establece los procedimientos para la información pública y notificación de proyectos de esta índole. La información pública fue realizada conforme a los requisitos legales establecidos en el artículo correspondiente de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental y el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos.

— En relación a que no se tiene en cuenta el impacto de la contaminación electromagnética, la respuesta es la dada a la alegación sobre contaminación electromagnética y química de la Coordinadora Ecoloxista d'Asturies.

— En cuanto al incumplimiento de los requisitos de distancias que la CUOTA establece, el Informe de Compatibilidad Urbanística emitido por la Sección Técnica de Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Siero el 18/10/2024 indica que la instalación proyectada en la parcela de referencia catastral 9162016TP7087S0001PQ se sitúa en

Cód. 2025-08298

suelo urbano no consolidado con calificación "Industrial (Mediana y Pequeña Industria)" y confirma la compatibilidad del uso propuesto en virtud de los artículos 2.142.3 y 2.148.4 del Plan General de Ordenación Urbanística de Siero, al establecer que en suelo industrial están permitidos, además de actividades industriales, los almacenes de modalidades limpias, lo que es aplicable a la instalación de almacenamiento energético mediante baterías objeto del proyecto. La parcela debe cumplir la condición de solar conforme al artículo 118 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, para lo que se manifiesta el compromiso en dotar a la parcela de todos los servicios, infraestructuras y elementos exigibles, así como de cumplir con los deberes de cesión, equidistribución, urbanización, y plazos para convertir la parcela en solar con carácter previo al inicio de las obras de construcción, en coordinación con la administración local, garantizando la plena integración del proyecto en el entorno. Por otro lado, la actividad que se pretende instalar no se incluye en el anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, sino en su anexo II dedicado a proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada, porque no genera impactos negativos en el entorno, al no tratarse de una actividad molesta, insalubre o peligrosa, por lo que no resulta de aplicación la limitación de distancias contenida en el artículo 2.41.5 del PGOU de Siero. Además, aunque el Principado de Asturias pretende introducir modificaciones en el Decreto 63/2022, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias para la regulación de instalaciones de almacenamiento energético, tales medidas no justifican la suspensión ni la limitación a la autorización de este Proyecto, ya que se sitúa en suelo urbano no consolidado con calificación industrial y no afecta a suelos o espacios protegidos ni genera impacto ambiental o visual negativo, cumpliendo con los principios de ordenación territorial y urbanísticos actualmente vigentes y aplicables.

— Respecto al riesgo de incendio de las baterías de litio, la respuesta es la dada a la alegación sobre riesgo de incendios y explosión de la Coordinadora Ecoloxista d'Asturies.

— En relación al impacto ambiental acumulativo, la respuesta es la dada a la alegación sobre impactos acumulativos de la Coordinadora Ecoloxista d'Asturies.

— Respecto a la posible consideración como interesados en el expediente, procede señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado, debiendo ser acreditado, en su caso, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de mismo texto legal.

Décimo.—En relación a las alegaciones presentadas, desde esta Consejería se realizan los siguientes análisis y conclusiones, teniendo en cuenta que las cuestiones de carácter ambiental del proyecto ya fueron consideradas y analizadas en su Informe de Impacto Ambiental (expediente IA-IA-0247/2024//AUTO/2024/18882), publicado en el BOPA de fecha 25/08/2025:

— En cuanto a la necesidad del proyecto en el contexto energético actual, el PNIEC ya establecía unos objetivos de almacenamiento para el año 2030 que están lejos de alcanzarse. Ante esta situación y para facilitar su implantación, el Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, establece que los activos de almacenamiento son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas y el Real Decreto-ley 7/2025, de 24 de junio, por el que se aprueban medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, las considera necesarias para mejorar la resiliencia y robustez del sistema eléctrico, a la vez que pueden reducir costes al permitir una integración más eficiente de la energía en cada momento y permitir la descarbonización de la economía.

— En relación a la imposibilidad de declarar la utilidad pública, tal como se solicitó, en efecto, en el momento en que se inició la tramitación de este expediente, las instalaciones de almacenamiento no estaban incluidas entre las que la Ley 24/2013 consideraba que tenían derecho a solicitarla, por lo que mediante Resolución de fecha 15/11/2024 de la entonces Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico se denegó el inicio del procedimiento de declaración de utilidad pública y se comunicó el inicio de la tramitación del procedimiento de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, así como de la evaluación ambiental simplificada.

— Respecto a la afirmación de que se antepone la calificación de suelo industrial a la seguridad de las personas, los órganos competentes para analizar ambos aspectos son diferentes, siendo el primero competencia del Ayuntamiento y el segundo de la Consejería con competencias en materia ambiental, cada uno de los cuales evalúa el proyecto en base a criterios y normativa específica, siendo necesario que el resultado sea favorable en ambos casos, sin priorizar uno sobre el otro.

— En cuanto a la notificación a los vecinos, el Real Decreto 1955/2000 define detalladamente el procedimiento administrativo a seguir para poder autorizar las instalaciones incluidas en el ámbito de la Ley del Sector Eléctrico, sin que para la autorización administrativa previa y de construcción se requiera una notificación particular a los vecinos o propietarios. Dicha notificación sí se haría en caso de tramitar la declaración de utilidad pública a los vecinos afectados de acuerdo con la relación de bienes y derechos afectados por la solicitud, en concreto, del reconocimiento de la utilidad pública. Pero tal como se expuso, en este procedimiento no se tramitó la solicitud de declaración de utilidad pública formulada por el promotor.

— En relación a la responsabilidad de la Administración por autorizar el proyecto, la normativa en vigor en el Principado de Asturias y la tramitación independiente de los tres expedientes identificados en varias alegaciones, señalar que el órgano competente para autorizar el proyecto es la Consejería con competencias en materia de energía. El procedimiento de autorización administrativa seguido es estrictamente el definido en la Ley 24/2013 del sector eléctrico y el Real Decreto 1955/2000 que desarrolla el procedimiento, que integra a su vez la evaluación ambiental y trámites previos requeridos como la obtención del permiso de acceso y conexión y realiza consultas a todas las Administraciones afectadas, debiendo tener en cuenta todos los condicionantes establecidos, entre ellos los urbanísticos y ambientales, que se exigirán al promotor para la puesta en marcha de la instalación. En cuanto a la tramitación independiente de los tres expedientes, hay que señalar que uno de ellos

Cód. 2025-08298

evacua en un punto diferente de la red de distribución, por lo que necesariamente tiene que ser un proyecto independiente, pues la infraestructura de evacuación se considera instalación de generación de acuerdo con la Ley 24/2013. Para los otros dos, la separación en dos proyectos frente a su unión en uno único no supone ninguna ventaja para el promotor ni en su tramitación ni en su construcción, al no suponer la suma de ambos un cambio en el órgano encargado de la tramitación ni en ningún tipo de condicionante y haberse evaluado el impacto acumulativo y los efectos sinérgicos de todos ellos.

— Respecto a los requisitos de la CUOTA en cuanto a distancias mínimas a núcleos rurales e instalaciones ganaderas y la aplicación de la primera modificación del Decreto 63/2022, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias (Revisión vigente desde el 9 de julio de 2025), en todo caso las distancias se refieren a acuerdos adoptados para actuaciones en suelo no urbanizable y la normativa urbanística en vigor deberá tenerse en cuenta por el Ayuntamiento en la tramitación de la licencia de obra o las actuaciones urbanísticas que resulten necesarias.

— En relación a las afecciones a infraestructuras existentes como la N-634 y patrimonio arqueológico, en la tramitación del proyecto se consultó tanto al Servicio de Instituciones Culturales y Protección Patrimonial del Principado como a Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias, así como al resto de organismos afectados, no obteniendo en ningún caso informes desfavorables. El detalle de las respuestas obtenidas se recoge en el siguiente punto.

— Respecto a la imposición de servidumbres en fincas sin acuerdo, efectivamente no es posible proceder a la ocupación de terrenos privados sin consentimiento, salvo que se tramite la declaración de utilidad pública. Sin embargo, en esta fase únicamente se están tramitando las autorizaciones administrativas previa y de construcción del proyecto, que se otorgan sin perjuicio de tercero y no dispensan en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca con carácter preceptivo. En el hipotético caso en que se pudiera tramitar la declaración de utilidad pública, sería en ese trámite donde se valorarían las posibles limitaciones a la constitución de servidumbres.

— En cuanto a la pérdida de valor de las fincas afectadas, este aspecto será objeto de valoración en caso de que se pudiera tramitar la declaración de utilidad pública y en su caso el correspondiente procedimiento expropiatorio.

— Respecto a las alternativas al trazado de la línea subterránea desde el centro de seccionamiento al punto de conexión, en primer lugar indicar que no es posible utilizar las mismas líneas que las proyectadas para las otras dos plantas de almacenamiento ubicadas en la misma parcela, pues el punto de conexión concedido es diferente, siendo en este caso en la subestación Meres y no en el centro de reparto San Miguel. En segundo lugar y para el resto de alternativas, deberán valorarse por el promotor en caso necesario, siempre que cumplan los requisitos reglamentarios y cualquier otra normativa aplicable.

— Por último, en cuanto al error material en la ubicación del proyecto en el Proyecto Técnico Administrativo y la invasión de la finca colindante sin haber sido notificados, del mismo modo que en el caso de ser propietario de fincas afectadas por el trazado de la línea, señalar que en el procedimiento actual de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, no se hace preciso el trámite de notificación del proyecto a propietarios y propietarios colindantes, sin perjuicio de que en caso de acreditarse durante su tramitación la consideración de interesado en el procedimiento, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sí se les notificará cualquier resolución que recaiga en el mismo.

Undécimo.—Remitidas las separatas del proyecto a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, al objeto de que establezcan el condicionado técnico procedente, se recibieron informes de Telefónica, HC, Red Eléctrica de España (REE), el Ayuntamiento de Siero, el Consorcio de Aguas de Asturias (CADASA) y ADIF:

— Telefónica responde que no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto, siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación.

— HC informa que el proyecto de almacenamiento se ubica en una parcela donde inicialmente no se localizan servidumbres establecidas por actuales líneas de su propiedad y que según el informe remitido en su día por HC al promotor, el punto de conexión se establece en una celda de 22 kV de la subestación MERES, siendo la línea subterránea hasta ese punto propiedad particular del promotor, que deberá de coordinarse con el Departamento de subestaciones de HC al objeto de definir la zona de entrada de esa línea subterránea al edificio de la subestación, dado que por la zona indicada en la separata remitida no es posible entrar hacia las celdas.

— REE no presenta oposición al proyecto al cumplir todas las instalaciones incluidas en el mismo las distancias mínimas a la línea 220 kV Siero-Puente S. Miguel 2, de su propiedad. No obstante, una vez finalizada la construcción, el promotor deberá realizar las comprobaciones necesarias para asegurar que el proyecto ejecutado cumple con las distancias indicadas en la documentación aportada. Por otro lado, informan que el trazado de la línea proyectada puede afectar, por cercanía a la subestación de Siero, a terrenos donde REE ostenta algún derecho, por lo que deberán ponerse en contacto con el Departamento de Gestión de Patrimonio Inmobiliario, con el fin de suscribir el correspondiente acuerdo que legitime la ocupación del terreno.

— El Ayuntamiento de Siero remite informe del Arquitecto Técnico municipal de fecha 10/01/2025, en el que identifica la parcela en la que ubica el proyecto de almacenamiento, con referencia catastral 9162016TP7087S0001PQ, describe la situación urbanística y la normativa vigente, recoge los principales datos del proyecto extraídos de la documentación técnica aportada y señala que para el tipo de uso Planta de Almacenamiento de Energía con Baterías de 12 MW, teniendo en cuenta que se trata de un Suelo Urbano No Consolidado Industrial, su calificación es Uso permitido conforme al art. 2.142 y 2.148 del Plan General de Ordenación Urbanística de Siero y dado que el emplazamiento se encuentra dentro de las Unidades Homogéneas 63b y 64 de El Berrón, deberá ajustarse a los expedientes de desarrollo que enumera.

Cód. 2025-08298

— CADASA emite un informe, desde el punto de vista de mantenimiento, conservación y explotación de las instalaciones que le han sido encomendadas por el Principado, en el que confirma las dos afecciones de la línea subterránea con conducciones subterráneas de saneamiento cuya gestión tiene encomendada, recogidas en la separata presentada: un cruce con el colector de incorporación al Aliviadero de Fonciello y un paralelismo con el Colector Interceptor del Nora, señalando que la distancia en esta segunda afección es menor a la indicada en la separata y que es posible que exista también un cruce no reflejado en la misma zona. Además, de acuerdo a los planos incluidos en la separata existen más afecciones a redes de saneamiento no reflejadas en la separata: cruce con el colector de incorporación al aliviadero de Meres y cruce con el colector de incorporación del Aliviadero Las Llamargas. Según lo indicado en la separata, los cruces se realizan a una cota superior y considerando el perfil longitudinal del colector, se cumplen las distancias reglamentarias de aplicación, por lo que no se ve inconveniente en la ejecución de las obras. En cuanto a los paralelismos se refleja una distancia mínima de 50 cm (se entiende a cara exterior del tubo), lo cual limitará la accesibilidad en condiciones de seguridad para la reparación del colector en caso de ser necesario la apertura de zanja. Por otro lado, informa que ha trasladado la solicitud de informe y separata a la Dirección General del Agua de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico como Administración competente para la autorización de obras.

— ADIF señala que el proyecto se localiza en el entorno de la línea ferroviaria 770 Santander-Oviedo, afectando al dominio público de ADIF en, al menos, el entorno del punto kilométrico 324/790 y el entorno del punto kilométrico 326/910, de la mencionada línea. Conforme se establece en la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, las obras planteadas estarían afectadas por la Zonas de Afección del Ferrocarril, por lo que precisan Autorización de este administrador de infraestructuras y deberán ajustarse a lo establecido en la citada Ley 38/2015 del Sector Ferroviario y su Reglamento de aplicación, en particular en lo que se refiere a su compatibilidad y delimitación con las Zonas de Dominio Público, Protección y Línea Límite de Edificación. En la citada autorización se establecerán las prescripciones de naturaleza técnica específica y los condicionantes económicos que resulten de aplicación, para garantizar la correcta implementación de los trabajos o de las actividades objeto de autorización. El interesado deberá realizar la solicitud una vez obtenida la Resolución de Autorización Administrativa Previa y de Construcción.

— Adicionalmente, el promotor trasladó, para su incorporación en este expediente, la Resolución de 04/03/2025 de la Consejería de Movilidad, Cooperación Local y Gestión de Emergencias, por la que se concede a Indus Power, S. L., autorización de obras en las zonas de protección de la carretera AS-17 Avilés-Riaño, punto kilométrico 29,750, Ambas márgenes, para cruce subterráneo de línea eléctrica de media tensión mediante perforación dirigida, en la que se incluyen las condiciones particulares a tener en cuenta en la ejecución de dicho cruce.

Trasladados todos los informes al promotor, éste acepta los condicionados establecidos.

Decimosegundo.—Cumplidos los trámites reglamentarios regulados en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se han realizado las oportunas comprobaciones y análisis de la documentación técnica, alegaciones e informes presentados.

Fundamentos de derecho

Primero.—Reglamento (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables, según el cual los activos de almacenamiento son de interés público superior y contribuyen a la salud y la seguridad públicas, al ponderar los intereses jurídicos de cada caso, a efectos del artículo 6, apartado 4 y el artículo 16, apartado 1, letra c), de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, el artículo 4, apartado 7, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Segundo.—Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se modifican la Directiva 2008/98/CE y el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga la Directiva 2006/66/CE.

Tercero.—Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.—La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que las instalaciones de almacenamiento de energía eléctrica forman parte de las actividades destinadas al suministro de energía y sus titulares son las personas físicas o jurídicas que poseen instalaciones en las que se difiere el uso final de electricidad a un momento posterior a cuando fue generada, o que realizan la conversión de energía eléctrica en una forma de energía que se pueda almacenar para la subsiguiente reconversión de dicha energía en energía eléctrica.

Quinto.—El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que la desarrolla y el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Sexto.—El Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT-01 a 23, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones complementarias, así como la demás normativa y directrices vigentes que sean de aplicación.

Séptimo.—La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural y Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes.

Cód. 2025-08298

Octavo.—Es competente esta Consejería para resolver el presente expediente, en virtud de las atribuciones que en esta materia le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en relación con el artículo 5.4 del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, en su redacción dada por el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación de aquél; el Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo; y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 19 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Energía y Minería la competencia para resolver el referido expediente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos citados, por la presente,

R E S U E L V O

Primero.—Otorgar la autorización administrativa previa a Indus Power, S. L., para la siguiente instalación eléctrica:

Instalación:

- Planta de almacenamiento de energía mediante baterías denominada Indus Meres con una potencia instalada de 12,24 MW (limitada en el punto de conexión a 12 MW) y capacidad de almacenamiento 50,51 MWh, formada por dos bloques de potencia (SKIDS), cada uno de los cuales tiene 2 convertidores de potencia y 1 transformador 690 V/22 kV de 8,78 MVA ONAN y a cada uno de los que se conectan 4 contenedores de baterías con una capacidad de energía total de 25,255 MWh y 6,12 MW de potencia instalada. Cada contenedor de baterías incluye 15 o 16 racks de baterías de tecnología de iones litio y tiene unas dimensiones de 12,2 x 2,444 x 2,9 (m).
- Centro de seccionamiento ubicado en un edificio prefabricado, que alojará la aparamenta de alta tensión para el acoplamiento de los bloques y la conexión a la red existente. Este centro estará equipado con celdas de alta tensión (24 kV) con aislamiento en gas libre de SF6, que incluyen:
  - Tres celdas de línea con interruptor-seccionador (dos de entrada y una de salida).
  - Dos celdas con interruptor automático (una para protección principal y otra para servicios auxiliares).
  - Una celda de medida.
  - Dos espacios de reserva no equipados.

  Además, en este edificio se instalará un transformador para los servicios auxiliares y un cuadro de distribución de baja tensión.
- Línea subterránea de alta tensión de 22 kV, simple circuito, con una longitud de 3,332 km, con cable de potencia RHZ1-2OL 18/30 kV 1x400 kAl + H16Cu (excepto un tramo de perforación horizontal dirigida que se hará con cable de 630 mm^2), que discurrirá a través de una canalización tipo zanja bajo tubo hormigonada desde el centro de seccionamiento hasta la subestación Meres 22 kV (propiedad de HC).

Emplazamiento: La planta de almacenamiento y el centro de seccionamiento estarán ubicados en la parcela con referencia catastral 9162016TP7087S0001PQ, en la zona de uso industrial de Fuentepino, parroquia de Argüelles y la línea soterrada de evacuación discurrirá desde la misma hasta la subestación Meres 22 kV de HC, todo ello en el concejo de Siero.

Objeto: Almacenamiento de energía eléctrica para optimizar su uso, mejorar la eficiencia en el suministro eléctrico y favorecer la penetración de las energías renovables en el mix de generación.

Presupuesto: 13.641.407,41 €.

Segundo.—Otorgar la autorización administrativa de construcción de la instalación reseñada.

Tercero.—La instalación deberá cumplir las condiciones especiales siguientes:

1.ª) Ha de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustará estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión, así como a cualquier otro Reglamento de seguridad industrial y normas españolas o internacionales aprobadas que le sean de aplicación.

2.ª) Para cualquier modificación respecto al proyecto que deba realizarse, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

3.ª) Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de autorización de explotación, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por un técnico facultativo competente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

4.ª) Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar, a bienes y derechos a su cargo, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él, debiendo tener en cuenta en particular las medidas y condiciones introducidas en el Informe de Impacto Ambiental.

Cuarto.—Las presentes autorizaciones lo son únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil; se otorgan sin perjuicio de tercero y no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos, contratos o acuerdos que la legislación vigente establezca con carácter preceptivo y en especial las relativas a ordenación del

Cód. 2025-08298

territorio, urbanismo y medio ambiente; disponiéndose de un plazo de ejecución de un año a partir de la obtención de todas ellas.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 3 de octubre de 2025.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo (P. D. Resolución de 19/05/2025, BOPA de 23 de mayo), el Director General de Energía y Minería.—Cód. 2025-08298.

Cód. 2025-08298